

MINISTERIO DE TRABAJO

25724 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Gafó Castañón y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 23 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Gafó Castañón y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones formulada por los aquí recurrentes y que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo por estos mismos, promovido contra lo resuelto por el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) de doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, en expediente de regulación de empleo, que en recurso de alzada fué interpuesto por la Empresa "Hulleras del Prado de la Guzpeña, S. A.", a la decisión adoptada por la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, y el que se estimó y revocó en el sentido de autorizar a la referida Empresa para rescindir sus relaciones laborales con los trabajadores relacionados en el respectivo anexo y a los que se reconoce el derecho a percibir las prestaciones por desempleo involuntario, más el complemento del veinticinco por ciento con cargo al FNPT y el de participar en los primeros cursos de Formación o Preformación Profesional que se organicen, y reconocer a dichos trabajadores que reúnan las condiciones reglamentarias a optar, en el plazo de un mes, a solicitar la ayuda equivalente a la pensión de jubilación, en cuyo costo de financiación participa la Empresa con aportación de un tercio de su importe, debemos declarar y declaramos que la resolución administrativa contra la que se recurre es válida y eficaz como ajustada a Derecho, y, por tanto, procede mantenerla en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25725 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 407 la gafa de protección ocular modelo Flexi-Fit 9900/1, y oculares de clase C y protección adicional 333, fabricada por la Empresa «American Optical Company International A. G.», de EE. UU., y presentada por la Empresa «Cloral Otto Woessner, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección ocular modelo «Flexi-Fit» 9900/1, con oculares de clase C y protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 1 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «American Optical», modelo «Flexi-Fit» 9900/1, con oculares de clase C y protección adicional 333, fabricada por la Empresa «American Optical Company International A. G.», de Estados Unidos, y presentada por la Empresa «Cloral Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, pasaje, José Llovera, 13, como elemento de protección de los ojos.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos marca, modelo y clase, llevará marcada de forma permanente, en cada uno de sus oculares, la letra C, y en una de sus patillas la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 407 de 8-IX-1979. American Optical/Flexi-Fit 9900-1/333.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-18, de gafas de montura tipo universal, para protección contra impactos, aprobada por resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

25726 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo de la Empresa «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, Sociedad Anónima» (REFRACELSA), de ámbito interprovincial (Madrid y Barcelona), y

Resultando que con fecha 31 de julio de 1979 envió el Delegado provincial de Trabajo de Madrid, al que había dirigido la Empresa escrito de ésta, solicitando la homologación del citado Convenio Colectivo, con acta de aprobación del mismo por las partes y tres ejemplares de su texto, y que se dictó providencia de suspensión del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y se remitieron las oportunas hojas estadísticas de masas salariales brutas, para que fueran remitidas a la mayor brevedad posible a este Centro directivo, lo que cumplimentó la meritada Empresa en escrito que entró en el Registro General del Ministerio el 14 de septiembre del año en curso;

Resultando que como quiera que la Empresa no se hallaba en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, no procedía su elevación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su autorización, y realizados los oportunos estudios por el Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro directivo, se vino en conocimiento que si bien superaba los criterios salariales del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, era posible aplicar al Convenio analizado lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de agosto de 1979, con lo que el incremento salarial se hallaría dentro de los topes señalados en el citado Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio de «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, S. A.» (REFRACELSA), suscrito por los representantes legales de dicha Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, así como para disponer la inscripción del Convenio en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el presente Convenio de «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, S. A.», según los estudios realizados por el Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro directivo, si bien superan los criterios salariales del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, al aplicar al Convenio lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de agosto de 1979, de revisión salarial, su incremento no excede a los topes señalados por el citado Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, y por otra parte, se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en las disposiciones antes citadas de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, y que igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, S. A.», y los trabajadores a su servicio, teniendo en cuenta que su incremento salarial no rebasa los topes fijados en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, al serle de aplicación la revisión que se determina en el Real Decreto 1955/1979, de 3 de agosto.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos, miembros de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso en la vía administrativa.

3.º Disponer su inserción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes sociales y económicos, miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE «REFRACTARIOS CERAMICOS Y ELECTROFUNDIDOS, S. A.»

(REFRACELSA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «Refractarios Cerámicos y Electrofundidos, S. A.», y el